

ACUERDO No. 09

(26 de marzo de 2012)

POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SE ADICIONA LA POLÍTICA DE GESTION ESTRATEGICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y conforme a las disposiciones Internacionales a saber: La Decisión 486 del Régimen Común de propiedad industrial de la Comunidad Andina de Naciones (**CAN**); Decisión 351 del Régimen Común sobre derechos de autor y derechos conexos; la Decisión 345 de 1993 del Régimen Común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales; Decisión 391 de 1996 del Régimen Común sobre acceso a los recursos genéticos; a la Legislación Nacional vigente sobre propiedad intelectual con base en la Constitución Política de Colombia; a las leyes 23 de 1982 y, 44 de 1993 sobre derechos de autor; a la Ley 719 de 2001; Ley 603 de 2000; Decreto 1360 de 1989, Decreto 460 de 1995, Decreto 162 de 1996; las parte pertinentes del Código Civil y Penal Colombianos, y demás disposiciones legales que modifican y complementan la materia y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad como centro de ciencia y tecnología, de cultura nacional e internacional debe afrontar, mediante la investigación, el reto que marca el avance de la ciencia, el arte y la tecnología.
2. Es función de la Universidad promover entre su comunidad académica la investigación en todas sus formas y la producción intelectual, así como proteger la propiedad intelectual.

3. La Universidad requiere una política clara respecto a la titularidad de los derechos sobre la producción intelectual y al régimen de reconocimientos morales y estímulos económicos por los resultados de ella.

4. Una sana política en materia de propiedad intelectual permite la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos, y el desarrollo sostenible en condiciones razonables y adecuadas a las necesidades de la Universidad y del país.

5. Es necesario unificar y adecuar en un solo estatuto las normas universitarias sobre la Propiedad Intelectual, para obtener un manejo sistemático y eficaz de la materia.

ACUERDA:

Modificar el actual ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Acuerdo No. 01 del 30 de enero de 2004 y, adicionarle la Política General de GESTIÓN ESTRATÉGICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, así:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto del presente Estatuto es regular los derechos sobre propiedad intelectual dentro de la Universidad Tecnológica de Pereira, que para los efectos del presente Estatuto en adelante se denominará La Universidad.

ARTÍCULO 2. FUNCIÓN SOCIAL

Es misión de la Universidad la búsqueda del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico para beneficio y uso de la sociedad. En consecuencia, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea manejado de acuerdo con el interés público y en el marco de los derechos

constitucionales y legales existentes.

ARTÍCULO 3. RESPETO A LA BIODIVERSIDAD Y A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

En la producción intelectual de los docentes, estudiantes y administrativos, cualquiera que sea su forma, que verse sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, la Universidad velará porque se respeten las disposiciones de carácter general nacionales y supranacionales que regulan la materia, protegiendo además el consentimiento de los derechos individuales y colectivos de los distintos grupos humanos y étnicos que poseen el recurso biológico y el conocimiento asociado a éste.

ARTÍCULO 4. DEL RESPETO POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Universidad velará porque la producción intelectual de sus docentes, administrativos y estudiantes se oriente por el respeto al desarrollo sostenible; por lo tanto los procesos de conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico, deben fundamentarse en el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas, para asegurar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

ARTÍCULO 5. BUENA FE

La presente política general de propiedad intelectual tiene como sustento la primigenia presunción de la buena fe, aplicada a todas y cada una de las actuaciones de los actores de la comunidad universitaria, entendidas éstas sin prejuicio negativo alguno respecto de las acciones, intenciones o motivos del actuar relativo a la propiedad intelectual; esto expresado siempre y cuando sea razonable suponer que algo es un error no intencionado y en consecuencia de ello, se debe procurar corregirlo o re-direccionarlo sin controvertir su buena intención.

No obstante la presunción planteada, la responsabilidad por malos usos o

trasgresiones de terceras personas a los derechos relativos a la propiedad intelectual, será exclusiva responsabilidad de sus autores, creadores o determinadores; quienes asumen toda la responsabilidad de afrontar el resarcimiento de los daños que puedan ser causados, dejando indemne a la Universidad de toda responsabilidad en razón de ser un tercero de buena fe, exento de culpa, y serán los autores, creadores o determinadores quienes asuman las cargas administrativas, civiles, penales o de cualquier otra índole que ellas conlleven. Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias atribuibles al(los) eventual(es) trasgresor(es) y las cuales están determinadas en la presente política.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

Los casos que no se encuentren exactamente contemplados en este Estatuto o en su Política de Gestión, se regirán por las normas que regulen asuntos semejantes y por las que posteriormente lleguen a regir en la materia.

ARTÍCULO 7. MODALIDADES ASOCIATIVAS

Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, a los administrativos o a los estudiantes de la Universidad, ésta procurará establecer con ellos alguna de las modalidades asociativas de que habla la Ley 80 de 1.993 y las demás disposiciones legales que regulan la materia, en procura de la explotación comercial de la creación con equidad y respeto por dichos derechos.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD

Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o manifestadas por sus docentes, administrativos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD

Las colecciones de biodiversidad, de piezas arqueológicas o precolombinas, las obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los ejemplares de tesis y trabajos de grado, las memorias, cuadernos de investigaciones que reposen en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos intangibles de la Institución, forman parte del patrimonio Intelectual de la Universidad, por lo que no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por las normas internas de la Universidad o exista una previa aprobación por parte de la misma.

Los archivos o memorias de las actividades científicas, artísticas, filosóficas, tecnológicas y de las investigaciones existentes en cada unidad académica o administrativa no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación de las normas del presente estatuto o de sus Política de gestión; o de las actas y de los convenios sobre derechos de la propiedad intelectual que ellos regulan, se privilegiará la efectiva interpretación y aplicación de la norma que resulte más favorable para el autor y/o titular de los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 11. PREVALENCIA DE LA LEY

Las disposiciones contenidas en este Acuerdo sobre Propiedad Intelectual y Política General de Gestión de Propiedad Intelectual, se subordinan a las de orden jerárquico superior, a la Constitución Política de Colombia, a las leyes vigentes regulatorias de la materia, los derechos humanos universalmente reconocidos, los tratados internacionales; y su interpretación se realizará de forma armónica con éstos.

ARTÍCULO 12. APLICACIÓN PRIVILEGIADA DE LA POLÍTICA

La política general de propiedad intelectual de la Universidad y sus normas de propiedad intelectual se aplicarán de forma prevalente, sin perjuicio de lo establecido

en el Artículo 10° de la presente norma.

ARTÍCULO 13. DIFUSIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS POLÍTICAS DE GESTIÓN

Al entrar en vigencia la presente normativa de Propiedad Intelectual y su Política General de Gestión, la Universidad iniciará la socialización y divulgación general de la misma en todos los estamentos de la comunidad universitaria, realizando para ello una estrategia comunicativa que permita la apropiación de la misma, incluyéndola en el currículo de los diferentes programas universitarios, o mediante seminarios o cátedra sobre propiedad intelectual; en el proceso de inducción a los nuevos servidores de la Universidad se les ofrecerá capacitación sobre la presente normativa y demás disposiciones sobre la propiedad intelectual de la Universidad.

CAPÍTULO II

CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual es la que se ejerce sobre toda creación del talento humano, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende: el derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial y la obtención de nuevas variedades vegetales y los procedimientos para su obtención.

ARTÍCULO 15. DERECHO DE AUTOR Y SUJETO DEL DERECHO DE AUTOR

Derecho de autor es el derecho que se ejerce sobre las obras artísticas, científicas y literarias, incluidos el software, los programas de computador, las obras multimedia y

las bases de datos.

Se entiende por obra "Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma y medio" (Artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1.993).

La protección que la ley otorga al autor tiene como título originario la producción intelectual, sin que se requiera registro alguno. El registro ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor solo tiene como finalidad brindar mayor seguridad a los titulares del derecho.

Autor es la persona natural que crea la obra. Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones.

Para efectos del presente Estatuto, son consideradas obras:

- a. Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos, documentos escritos sobre proyectos de investigación, publicaciones seriadas, módulos, manuales, y cualquier otro tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales;
- b. Las conferencias, cátedras universitarias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;
- c. Las composiciones musicales con letra o sin ella;
- d. Las obras dramáticas y dramático-musicales;
- e. las obras coreográficas y las pantomimas;
- f. Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento;
- g. Las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;
- h. Las obras de arquitectura;
- i. Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;

- j. Las obras de arte aplicado;
- k. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias;
- l. Los programas de ordenador (computador) o software; las obras multimedia;
- m. Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

De igual forma, el artículo 5° de la ley 23 de 1982 dice que “Son protegidos como obras independientes, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales y en cuanto representen una creación original:

- a. Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones realizadas sobre una obra del dominio privado, con autorización expresa del titular de la obra original. En este caso será considerado como titular del derecho sobre la adaptación, traducción, transformaciones, etc. el que la ha realizado, salvo convenio en contrario.
- b. Las obras colectivas, tales como las publicaciones periódicas, antologías, diccionarios y similares, cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen, constituye una creación original. Serán consideradas como titulares de las obras a que se refiere este numeral la persona o personas naturales o jurídicas que las coordinen, divulguen o publiquen bajo su nombre”.

El derecho de autor comprende los *derechos morales* y los *derechos patrimoniales*:

ARTÍCULO 16. DERECHOS MORALES

Derechos morales son las prerrogativas que corresponden al autor por el hecho de crear la obra. Los derechos *morales* nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable, por su carácter extra patrimonial no pueden enajenarse ni embargarse, no prescriben y son de duración ilimitada.

Son derechos morales, sin perjuicio de otros que determine la legislación, los siguientes:

- a. Reivindicar la paternidad sobre la obra y exigir que el nombre del autor y el título de la obra, sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue.
- b. Se presume que el autor es la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales u otro signo que lo identifique, aparece en la obra, en sus reproducciones o se menciona en la representación de la misma.
- c. Velar por la integridad de la obra, a efecto de que no sea mutilada o deformada.
- d. Optar por publicar la obra o por dejarla inédita. El autor puede publicar la obra con su nombre propio, o bajo un seudónimo, o en forma anónima.
- e. Modificar la obra en cualquier tiempo, y retirarla de la circulación, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.

Cuando exista coparticipación de derechos con la Universidad, dichos derechos serán ejercidos por los docentes o funcionarios, en cuanto no sean incompatibles con los derechos y obligaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 17. DERECHOS PATRIMONIALES

Los derechos patrimoniales consisten en el aprovechamiento económico de la obra; se causan con la publicación o la divulgación de la misma.

Las prerrogativas económicas pueden tener como titular al autor o pueden corresponder a otras personas, según la modalidad bajo la que aquél cree la obra. Pueden cederse por el autor o por disposición legal a favor de terceras personas, en todo o en parte, por acto entre vivos o por causa de muerte. Tienen carácter temporal; pueden renunciarse y embargarse; son prescriptibles y expropiables.

Los derechos patrimoniales son tantos, como cuantas formas de utilización puedan darse a una obra. Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización del autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las

demás.

ARTÍCULO 18. LIMITACIONES A LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Son limitaciones a los derechos patrimoniales las utilizaciones de una obra, permitidas directa y taxativamente por la ley, sin necesidad de solicitar autorización al titular y sin pago de derechos, tales como:

- a.** Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.
- b.** Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que la misma no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c.** Reproducir una obra en forma individual, por la biblioteca o un centro de documentación, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de ellos y la reproducción se haga para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- d.** Reproducir y distribuir en periódicos o boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa, publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o transmisión pública no se hayan reservado expresamente.
- e.** Reproducir, distribuir y comunicar al público noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por radiodifusión.
- f.** Representar o ejecutar una obra en el curso de las actividades académicas, por el

personal, los estudiantes, y demás personas directamente vinculadas a las actividades de la Universidad.

- g. Reproducir por cualquier medio, una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.
- h. La reproducción de un programa de computador, incluso para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad.
- i. Reproducir en un solo ejemplar una obra cinematográfica, sin fines de lucro, para uso personal y en el domicilio privado.

ARTÍCULO 19. OBRAS SEGÚN EL TIPO DE CREACIÓN

Atendiendo al tipo de creación las obras pueden ser *originales* y *derivadas*. Son originales las obras producidas primigeniamente por un autor. Son derivadas las creaciones realizadas sobre obras originales pertenecientes a otras personas, las cuales son protegidas como obras independientes en cuanto representen una creación personal, tales como:

- a. Las traducciones, adaptaciones, y demás transformaciones realizadas sobre una obra, con autorización expresa del titular de los derechos;
- b. Las antologías, diccionarios, bases de datos y obras similares, cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes constituya una creación original.

ARTÍCULO 20. OBRAS SEGÚN EL NÚMERO DE AUTORES

Según el número de autores las obras pueden ser *individuales* y *complejas*. Son individuales las creaciones realizadas por un solo autor. Son complejas las creadas por dos o más personas.

Las obras complejas se dividen en *obras en colaboración*, *obras colectivas* y *obras compuestas*.

Obra en colaboración: Es la realizada por dos o más personas que hacen aportes propios en la creación intelectual. Para que haya colaboración es preciso, además,

que la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre partícipes.

Obra *colectiva*: Es la realizada por un grupo de personas que elabora su trabajo según un plan diseñado por un director y bajo la coordinación de éste, quien es el que crea intelectualmente la obra. El director es titular de los derechos sobre la obra y solo tiene respecto de sus colaboradores, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato.

El editor académico, es decir, la persona designada por el Comité de Publicaciones o por la Universidad para diseñar, de acuerdo con las líneas editoriales definidas por la Universidad, la organización teórica y metodológica de una *obra colectiva*, y de seleccionar y coordinar a los autores que participan en la misma, es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones. En este caso los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad quien podrá ceder parte o la totalidad de los mismos a los autores a través de contrato.

La persona natural o jurídica que coordine una *compilación* se considera autor de ella, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las obras seleccionadas.

Obra *compuesta*: Es la obra nueva a la cual se incorpora una obra preexistente, sin que medie colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta, son titulares del derecho de autor sobre sus respectivas creaciones.

Quien adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio una *obra ajena*, es titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción, actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la autorización previa que debe obtener del titular de los derechos.

ARTÍCULO 21. OBRAS CREADAS POR ENCARGO O BAJO SUBORDINACIÓN LABORAL

Obra *por encargo*: Es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de

otra persona(s) natural o jurídica, según el plan preestablecido con el encargante y por su cuenta y riesgo. Los autores solo percibirán los honorarios pactados en el contrato por la ejecución del plan. Por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra a la persona contratante, pero conservan las prerrogativas morales consagradas en los literales a y b del artículo 15 de este estatuto.

Cuando la producción es encargada por un tercero a la Universidad y financiada por él, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponden al encargante, sin perjuicio de que los honorarios por el contrato de servicios se distribuyan entre la Universidad y los realizadores, conforme lo defina el acta o contrato, el cual ha de cumplir con las formalidades que exige la ley, que debe suscribirse entre las partes.

Corresponde de manera exclusiva a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de sus empleados o de sus estudiantes, cuando la obra se haya hecho por encargo expreso de la Institución y bajo el pago de una remuneración en cumplimiento de las obligaciones laborales o académicas pactadas expresamente en el respectivo contrato laboral o de aprendizaje.

ARTÍCULO 22. OBRAS SEGÚN SU PUBLICACIÓN

Obra *inédita*: Es la que no ha sido publicada. El autor, no obstante puede registrar la obra inédita ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor, advirtiendo tal circunstancia.

Obra *publicada*: Es la que se ha puesto al alcance del público mediante su reproducción en ejemplares.

Obra *divulgada*: Es la que se da a conocer al público mediante su representación o exhibición.

Obra *póstuma*: Es la que se publica o divulga luego de la muerte del autor, salvo cuando haya disposición testamentaria en contrario.

ARTÍCULO 23. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Es la propiedad que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

La propiedad sobre las creaciones que marquen un avance técnico y tengan nivel inventivo y aplicación en la industria, corresponde a los creadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a la Universidad y a los entes encargantes o financiadores.

Igual norma se aplica en la creación de modelos de utilidad o mejoramiento de procesos o de productos ya existentes, y en la creación de los diseños industriales, es decir, de formas que dan apariencia especial a un producto.

El derecho al uso exclusivo de las marcas y los demás signos distintivos del producto o del servicio, se obtiene con su registro en la Oficina Nacional competente. La propiedad industrial comprende las *nuevas creaciones* y los *signos distintivos*.

ARTÍCULO 24. NUEVAS CREACIONES

Son protegidas como nuevas creaciones en la propiedad industrial:

- a. Las *invenciones* de productos (sustancias, composiciones, compuestos, aparatos, dispositivos, instrumentos), de procedimientos, o de materia viva en los casos en que lo permita la ley, en todos los campos de la tecnología, la biotecnología y la biomedicina, siempre que sean novedosas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.
- b. Los *modelos de utilidad* o toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- c. Los *esquemas de trazado de circuitos integrados* por los cuales se entenderá lo

siguiente (Artículo 86, Decisión 486):

1) *Circuito integrado*: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica;

2) *Esquema de trazado*: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original, es decir, cuando resultare del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados.

- d. Los *diseños industriales*, que consisten en la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.

La protección de un diseño industrial se refiere fundamentalmente a la novedad de la forma.

ARTÍCULO 25. SIGNOS DISTINTIVOS

Son los nombres comerciales que sirven para identificar al comerciante y al establecimiento de comercio. Las marcas, los lemas comerciales, el nombre comercial, la enseña comercial y las indicaciones geográficas (denominaciones de origen e indicaciones de procedencia) son los signos que identifican los productos y servicios.

ARTÍCULO 26. ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los bienes que integran la propiedad industrial dan derecho a su titular para explotarlos de manera exclusiva y temporal en el país donde se hayan patentado o registrado.

Los derechos de explotación exclusiva de las invenciones y los modelos de utilidad se adquieren con la *patente*; los de explotación exclusiva sobre los esquemas de trazado de circuitos integrados y los diseños industriales, se adquieren con el *registro*.

Las patentes y los registros se tramitan ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia o el organismo administrativo competente en otro país.

Los derechos de explotación exclusiva sobre las marcas, los lemas comerciales y el nombre comercial, se adquieren con el *registro*. Los dos primeros se pueden tramitar en la Cámara de Comercio respectiva o en la Superintendencia de Industria y Comercio. Los derechos sobre el nombre del comerciante y del establecimiento de comercio se adquieren por el primer uso, sin necesidad de registro.

Los derechos de explotación de las denominaciones de origen se adquieren con *la declaración* en la oficina nacional competente.

ARTÍCULO 27. DERECHOS CONFERIDOS POR LA PATENTE

La patente confiere a su titular el derecho de impedir a terceras personas que no tengan su consentimiento, realizar cualquiera de los siguientes actos:

a. *Cuando en la patente se reivindica un producto:*

- 1) Fabricar el producto;
 - 2) Ofrecer en venta, vender o usar el producto; o importarlo para alguno de estos fines;
- y,

b. *Cuando en la patente se reivindica un procedimiento:*

- 1) Emplear el procedimiento;
- 2) Ejecutar cualquiera de los actos indicados en el literal a) respecto a un producto

obtenido directamente mediante el procedimiento.

Sin embargo, el artículo 53 de la Decisión 486 dice que: "El titular de la patente no podrá ejercer el derecho a que se refiere el artículo anterior respecto de los siguientes actos:

- a. Actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales;
- b. Actos realizados exclusivamente con fines de experimentación, respecto al objeto de la invención patentada;
- c. Actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica;
- d. Actos referidos en el artículo 5 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- e. Cuando la patente proteja un material biológico, excepto plantas, capaz de reproducirse, usarlo como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada".

ARTÍCULO 28. OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE LA PATENTE

El titular de la patente está obligado a explotar la invención patentada directamente o a través de alguna persona autorizada por él (artículo 59, Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Se debe entender por explotación, la producción industrial del producto objeto de la patente o el uso integral del procedimiento patentado junto con la distribución y comercialización de los resultados obtenidos, de forma suficiente para satisfacer la demanda del mercado. Cuando la patente haga referencia a un procedimiento que no se materialice en un producto, no serán exigibles los requisitos de comercialización y distribución (artículo 60, Decisión 486 de la Comunidad Andina).

ARTÍCULO 29. DERECHOS CONFERIDOS POR EL REGISTRO

El registro confiere a su titular la exclusividad en la explotación de lo registrado y el otorgamiento de licencias para la explotación de terceros.

ARTÍCULO 30. SECRETOS EMPRESARIALES

Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

- a.** Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- b.** Tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c.** Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios (ver también el Convenio de París).

ARTÍCULO 31. PROTECCIÓN DEL SECRETO EMPRESARIAL

Quien lícitamente tenga control de un secreto empresarial, estará protegido contra la divulgación, adquisición o uso de tal secreto de manera contraria a las prácticas leales de comercio por parte de terceros.

Constituirán competencia desleal los siguientes actos realizados respecto a un secreto empresarial:

- a.** Explotar, sin autorización de su poseedor legítimo, un secreto empresarial al que se ha tenido acceso con sujeción a una obligación de reserva resultante de una relación contractual o laboral;
- b.** Comunicar o divulgar, sin autorización de su poseedor legítimo, el secreto empresarial referido en el inciso a) con ánimo de obtener provecho propio o de un

- tercero o de perjudicar a dicho poseedor;
- c. Adquirir un secreto empresarial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos;
 - d. Explotar, comunicar o divulgar un secreto empresarial que se ha adquirido por los medios referidos en el inciso c);
 - e. Explotar un secreto empresarial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió el secreto por los medios referidos en el inciso c), o que no tenía autorización de su poseedor legítimo para comunicarlo;
 - f. Comunicar o divulgar el secreto empresarial obtenido conforme al inciso e), en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar al poseedor legítimo del secreto empresarial.

Un secreto empresarial se considerará adquirido por medios contrarios a los usos comerciales honestos cuando la adquisición resultara, entre otros, del espionaje industrial.

El incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad, o la instigación a realizar cualquiera de estos actos.

La protección del secreto empresarial perdurará mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 30 de este estatuto.

ARTÍCULO 32. AUTORIZACIÓN DE USO DEL SECRETO EMPRESARIAL

Quien posea legítimamente un secreto empresarial podrá transmitir o autorizar el uso a un tercero. El tercero autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto empresarial por ningún medio, salvo pacto en contrario con quien le transmitió o autorizó el uso de dicho secreto.

En los convenios en que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica o provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos empresariales allí contenidos, siempre y

cuando las mismas no sean contrarias a las normas sobre libre competencia.

ARTÍCULO 33. CONFIDENCIALIDAD DEL SECRETO EMPRESARIAL

Toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto empresarial sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de usarlo o divulgarlo, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que posea dicho secreto o de su usuario autorizado.

ARTÍCULO 34. TITULARIDAD DE DERECHOS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los derechos sobre las creaciones industriales son de sus productores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad y a los organismos financiadores.

El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención.

Se presume que el titular de los derechos patrimoniales es la persona o personas a cuyo nombre se hace la solicitud de patente o de registro.

ARTÍCULO 35. OBTENCIÓN DE VARIEDAD VEGETAL

La persona (docente, administrativo o estudiante) que haya creado una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que haya denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, puede solicitar el otorgamiento de un certificado de obtentor ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o la oficina nacional competente en otro país.

Entiéndase por crear, obtener una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

ARTÍCULO 36. TITULARIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR

Quien obtiene una nueva variedad vegetal es titular de los derechos sobre la misma,

sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad y a los organismos financiadores.

Se presume que la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita el certificado, es la titular de los derechos económicos sobre la variedad vegetal obtenida.

ARTÍCULO 37. DERECHOS QUE CONFIERE EL CERTIFICADO.

El certificado de obtentor confiere a su titular:

- a. El derecho exclusivo para comercializar el material de reproducción, propagación o multiplicación de su variedad.
- b. Se extiende el anterior derecho a las variedades que no se distinguen claramente de la variedad protegida, es decir, que conserven las expresiones de los caracteres esenciales que resultan del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial; como también a aquellas cuya producción requiera el empleo repetido de la variedad protegida.
- c. Por material se entiende el que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha.
- d. Los terceros pueden, sin autorización del titular, utilizar el material sin fines comerciales, o a título experimental, o en el ámbito privado, o para obtener una nueva variedad vegetal que no sea esencialmente derivada de la variedad protegida.
- e. Conceder licencias para la explotación del material e impedir que terceros sin su consentimiento realicen actos de comercialización o tendientes a ella.

PARÁGRAFO. Si la variedad vegetal protegible tiene aplicación industrial como proceso o como producto, el titular podrá ampararla con el certificado de obtentor y con la patente de invención. Igualmente podrá registrar sus signos distintivos.

CAPÍTULO III

ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 38. ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, de existir estos, las obligaciones, plazos, términos de financiación, distribución de derechos patrimoniales de los participantes y la Universidad y demás condiciones especiales.

La titularidad de los derechos morales, de ser del caso, y patrimoniales, los criterios para distribuir los derechos patrimoniales y la proporción que corresponda a cada beneficiario, deberán establecerse en un acta que deberá suscribirse entre todos los partícipes, antes de iniciar cualquier trabajo que dé lugar a una producción intelectual y que debe cumplir con todas las formalidades que establece la ley, salvo derechos exclusivos de terceros.

El Comité Central de Investigaciones de la Universidad exigirá la elaboración del acta como requisito previo a la aprobación de proyectos o propuestas investigativas.

ARTÍCULO 39. ESTIPULACIONES DEL ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Para que un docente, un funcionario administrativo o un estudiante de la Universidad se considere vinculado a un proyecto de investigación, asesoría, consultoría, trabajo de grado, tesis u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, técnica, obtención de nueva variedad vegetal o literaria, incluidos los programas de computador y las bases de datos, previa y obligatoriamente deberá suscribir un acta de compromiso con la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, en la que al menos se estipulará:

- a. El objeto del trabajo o de la investigación.
- b. El coordinador de la investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, asesor y demás realizadores.
- c. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen tanto el investigador principal como los coinvestigadores para designar a sus colaboradores, acompañada de la constancia de que los organismos financiadores, si los hubiere, aceptan los cambios de investigadores.
- d. El compromiso personal de los investigadores con la realización de la investigación, por lo menos, hasta que sean remplazados por otros. En todo caso la continuidad en la labor investigativa es obligatoria mientras el investigador no sea sustituido oficialmente, mediante constancia anexa al acta de que se viene hablando.
- e. La duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada partícipe en el mismo.
- f. Los organismos financiadores, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- g. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que destinarán para la comercialización los organismos financiadores, la Universidad, los investigadores y los realizadores.
- h. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos.
- i. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalado expresamente en quienes se radicarán los derechos morales, de ser del caso, y los derechos patrimoniales, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y lo consagrado en la ley.
- j. Las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación.
- k. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
- l. Las cláusulas de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades:
 - 1) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los

métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o de prestación de servicios;

2) Tenga carácter de secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información;

3) Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta;

4) La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta, y

5) Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

m. La constancia de que todos los partícipes conocen el presente estatuto.

Las actas serán elaboradas por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, conforme a las pautas fijadas por la Secretaria General de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acta original.

PARÁGRAFO 2. De los beneficios netos que correspondan a la Universidad se destinará un porcentaje para la financiación de patentes y para el apoyo a la producción intelectual.

PARÁGRAFO 3. Las estipulaciones y acuerdos contenidos en el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual, serán plasmadas en un contrato, el cual deberá estar debidamente firmado y legalizado por la partes, antes de empezar la explotación comercial de la innovación o desarrollo tecnológico.

CAPITULO IV

GESTIÓN DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 40. CONSIDERACIONES GENERALES

En la actualidad los aspectos relacionados a la Propiedad Intelectual, bien en lo relativo a los derechos de autor, la propiedad industrial o todos los demás elementos que puedan comprometer esta disciplina, han tomado una inusitada importancia para la Universidad, principalmente por el valor económico y estratégico que pueden significar en el contexto social del mundo globalizado, creando la necesidad de una integración homogénea de su temática y una unificación de los criterios de interpretación legal.

La presente **Política General de Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual**, se justifica y tiene como propósito complementar el **Estatuto sobre la Propiedad Intelectual**, expedido por el Consejo Superior de la Universidad (acuerdo 01 del 30 de enero de 2004), instrumento visionario que por sus características eminentemente normativo resulta de vital importancia en la regulación de éstos derechos, normativa que ahora requiere de un instrumento dotado de efectividad y certeza que complemente sus alcances específicos en relación con los recursos existentes.

La **Política de Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual**, se une entonces al Estatuto sobre Propiedad Intelectual existente de una manera sistémica y asegurando la aplicación práctica e integral de todas sus temáticas.

También en ella se ha pretendido una actualización normativa del reglamento existente, proporcionándole mayor claridad y adecuación práctica, lo que incluye las recomendaciones formuladas por los organismos asesores y sus diagnósticos técnicos en materia de propiedad intelectual, que recomiendan entre otros muchos aspectos, la creación de un órgano colegiado para la administración de la propiedad intelectual en la Universidad y la desconcentración de su gestión para hacerla más eficiente, eficaz y visible, en beneficio de toda la comunidad universitaria.

Sin la integración de la presente política, al reglamento de Propiedad Intelectual existente, la Universidad quedaría con una norma en la mera literalidad sin un

instrumento que la haga efectiva; no obstante, en asuntos como su socialización y difusión, se debe tener claro uno y otro instrumento regulador de la Propiedad Intelectual.

En este orden de ideas se hace necesario fortalecer la dinámica para la gestión de la propiedad intelectual, que incluya: los derechos de autor y conexos con todas sus figuras y expresiones; la propiedad Industrial, tanto en nuevas creaciones, como en los signos distintivos y secretos industriales e información privilegiada; el específico tema de protección de los trazados topográficos; la biotecnología; los recursos genéticos, el derecho de obtentor vegetal y los conocimientos tradicionales, temas que resultan de innegable actualidad y vital importancia para la Universidad; todo ello por cuanto es de la visión y misión Institucional su vocación investigativa y su compromiso frente a la creación y fomento en todas las áreas del conocimiento, su articulación con la solución de problemas reales de la sociedad y la generación de valor agregado (innovación), establecidos como propósitos de desarrollo institucional.

El presente Acuerdo pretende igualmente el establecimiento de una Política Estratégica de Gestión de la Propiedad Intelectual, que permita una Administración clara y precisa de la propiedad intelectual que logre generar procesos sistémicos de la gestión del conocimiento en la Universidad.

La reglamentación práctica de la Gestión Estratégica de la Propiedad intelectual en la Universidad, debe contribuir a la transformación productiva que requiere la región y el país, por medio del estímulo a los actores participantes en la generación del conocimiento, su intercambio y uso, agregando valor y generando riqueza, dejando claramente establecida la propiedad y el alcance de los derechos sobre las creaciones desarrolladas en el seno de la Institución, bajo cualquiera de sus tipos de alianzas o programas interinstitucionales.

Esto con el propósito de cumplir con los altos fines de la Universidad, frente a la sociedad del conocimiento y al desarrollo regional, contribuyendo decididamente a la

trasferencia tanto de conocimiento como de tecnología en la región y el país, fortaleciendo así la relación, -Universidad – Empresa - Estado y Sociedad Civil.

La política de la propiedad intelectual de la Universidad, se fundamenta en los principios de la buena fe, la prevalencia de la ley e interpretación restrictiva respecto de las creaciones del intelecto; factores que deben garantizar en la Universidad el cumplimiento correcto de la misión institucional y las funciones administrativas como la promoción de la innovación, la investigación científica, artística y cultural, las que deben proteger y facilitar la producción intelectual en la comunidad universitaria, privilegiando un ambiente de certeza, seguridad e inclusión de todos sus actores; todo ello con la creación de un instrumento moderno y altamente adaptable al carácter cambiante de la propiedad intelectual, sobre todo en un ambiente de creación permanente como el nuestro.

Finalmente resulta de inaplazable importancia, generar en la comunidad universitaria el arraigo de una cultura de respeto sobre los derechos de propiedad intelectual, que se evidencie de manera práctica en el quehacer diario en todos los sectores de la comunidad universitaria, erigiéndose en un factor de integración e inclusión de todos sus sectores.

CAPITULO V

TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

ARTÍCULO 41. DISPOSICIONES GENERALES

- a. Siempre se reconocerá a los autores, inventores o realizadores los derechos morales, de ser pertinentes, sobre toda creación o invención concebida o puesta en práctica en el curso de sus responsabilidades con la Universidad.

- b. La Universidad velará porque en los Convenios o Contratos conste expresamente el respeto a los derechos morales de docentes, estudiantes y administrativos que participen en la obra o el proyecto.
- c. Los derechos patrimoniales podrán pertenecer conjunta o separadamente a los creadores, a la Universidad, o a otras personas y organismos, dependiendo de la modalidad bajo la cual el realizador ejecute la producción intelectual.
- d. El reconocimiento de derechos patrimoniales puede originarse por la creación intelectual, por la dirección del trabajo, por la financiación, por la comercialización o legalización, o por otros factores, según lo que se establezca en el acta respectiva.
- e. La financiación de una creación intelectual genera derechos patrimoniales para el ente o entes financiadores, en proporción a sus aportes, sin perjuicio del porcentaje o pago de honorarios que corresponda a la Universidad y a los realizadores.
- f. En los Convenios de Cooperación en donde participe la Universidad y una institución de orden público o privado deberá constar, en acta firmada por las partes, a quién corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 42. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La gestión de la propiedad intelectual incluye la administración de todos los procesos y procedimientos relacionados con la misma, la regulación de sus beneficios, su desarrollo, difusión, protección, democratización, acceso; así como el fomento a la generación, transferencia y uso del conocimiento.

ARTÍCULO 43. CREACIÓN DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Para la gestión, desarrollo, aplicación, modificación, adecuación y difusión de la política de propiedad intelectual de la Universidad, créase el Comité de Propiedad Intelectual, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

- El Vicerrector de Investigaciones, Innovación y Extensión, o su delegado, quien lo presidirá,

- Un representante del Comité Central de Investigaciones de la Universidad.
- El Secretario General de la Universidad o su delegado.
- Un Funcionario experto encargado de la Propiedad Intelectual en la Universidad, quien actuará como secretario técnico del comité, con voz pero sin voto.

A las reuniones ordinarias y extraordinarias de este Comité, podrán asistir como invitados especiales, como consultores internos o externos, expertos pertenecientes a las diferentes áreas de conocimiento, en caso de requerirse conceptos o criterios consecuentes con los temas a tratar por el Comité y en general, cuando las circunstancias o temas a tratar sean de difícil interpretación, se podrán solicitar conceptos a entidades gubernamentales externas.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Le corresponderá al Comité de Propiedad Intelectual:

- a. Diseñar las modificaciones que deban promoverse al Estatuto de Propiedad Intelectual y a su Política de Gestión estratégica, para su aprobación ante el Consejo Superior Universitario.
- b. Diseñar y desarrollar un inventario de todas las creaciones existentes en materia de propiedad intelectual al interior de la Universidad.
- c. Diseñar e implantar un diagnóstico de evaluación permanente, respecto del inventario de creaciones de propiedad Intelectual de la Universidad.
- d. Enriquecer mediante mecanismos de cooperación o desarrollo de alguna tecnología, todas sus creaciones en materia de Propiedad Intelectual.
- e. Establecer un método de vigilancia tecnológica permanente, tendiente a conocer de la manera más eficiente, el estado de la ciencia, la tecnología y el arte, que contribuya al fomento de las investigaciones de la Universidad y a la asegurabilidad de los proceso de patentes, registros o contratos en que se esté comprometido o se pretenda gestionar.

- f. Disponer las estrategias de aplicación, difusión y seguimiento mediante indicadores de la Política de Gestión de la Propiedad Intelectual.
- g. Promover la cultura de la propiedad intelectual, procurando fomentar la incorporación de la Universidad en las redes regionales, nacionales e internacionales de la gestión de la Propiedad Intelectual y la innovación.
- h. Determinar los ciclos de vida y aprovechamiento de las figuras relativas a la propiedad intelectual de las cuales es titular la Universidad.
- i. Determinar la creación de los vínculos necesarios con todas las entidades de orden público y privado, relativas a la Propiedad Intelectual, buscando ser un multiplicador de este conocimiento y contribuyendo al fortalecimiento del sistema de Propiedad Intelectual.
- j. Crear comisiones específicas para efectos de tratar temas y problemas en materia de Propiedad Intelectual en la Universidad.
- k. Establecer técnicamente las irregularidades en que incurran estudiantes, docentes y administrativos en materia de propiedad intelectual, y remitir su concepto y documentación a la oficina y/o organismo competente para efectos de las responsabilidades y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 45. GESTIÓN DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Con el fin de lograr la adecuada aplicación y gestión de la Política General de Gestión de la Propiedad Intelectual en la Universidad, la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, contará con un profesional especializado quien realizará la gestión de la Propiedad Intelectual en la Universidad, realizando las siguientes funciones:

- a. Coordinar la implementación, aplicación y difusión de las disposiciones y modificaciones que se realicen a la Política General de Gestión de la Propiedad Intelectual.
- b. Cumplir con las facultades delegadas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, en el evento de darse estas.
- c. Brindar el acompañamiento institucional oportuno, legal y judicial a los titulares de los derechos intelectuales en lo relativo a la gestión y procesos que conlleven a la

efectiva protección de sus derechos, asegurando la salvaguarda de los intereses de la Universidad.

- d. Remitir a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad, los estudios técnicos demostrativos de las presuntas irregularidades establecidas en materia de Propiedad Intelectual, por quienes son sujetos de las mismas.
- e. Acompañar a la comunidad universitaria en la identificación institucional de tecnologías resultantes de proyectos de investigación y colaborar en la determinación de su posible comercialización, por parte de la Universidad; así como brindar la asesoría general en Propiedad Intelectual en los proyectos colaborativos en los que haga parte la Universidad.
- f. Concertar y consolidar los acuerdos a que hubiere lugar con los titulares de derechos de propiedad intelectual, garantizando la aplicación de las políticas aprobadas en materia de Propiedad Intelectual por la Universidad.
- g. Realizar los trámites necesarios con las entidades respectivas, para solicitud de patentes, registros o contratos de licencias, frente a la comunidad interna y externa a la Universidad.
- h. Participar en la incorporación de nuevas creaciones patentadas y registradas, en los respectivos portafolios de servicios institucionales.
- i. Participar en la determinación institucional referente a si las creaciones resultantes de proyectos de investigación, son susceptibles de protección en materia de propiedad intelectual y proponer la forma de protección más adecuada, cuando las circunstancias lo ameriten.
- j. Informar periódicamente al jefe inmediato y al Comité de Propiedad Intelectual, sobre las labores adelantadas, de conformidad con los requerimientos de estos.
- k. Las demás que sean asignadas por la ley o los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 46. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En materia de Propiedad Intelectual corresponde a la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión la tramitación de las creaciones de propiedad de la Universidad, por lo que procederá a la búsqueda de su protección; a auspiciar su uso

por parte de la comunidad universitaria, de ser pertinente este; y, a su introducción al mercado o industrialización.

Con el fin de lograr la protección de los derechos de Propiedad Intelectual en la Universidad, el Comité de Investigaciones y Extensión de cada facultad, adelantaran las siguientes acciones, respecto de los proyectos y programas a su cargo:

- a. Velara porque los nuevos proyectos de investigación, realicen las búsquedas de antecedentes y del estado de la técnica por parte de los investigadores, previo, durante y una vez terminadas sus actividades.
- b. Determinar las necesidades de protección y explotación futura de las investigaciones que les correspondan y las presentarán ante el funcionario encargado de la Propiedad Intelectual de la Universidad.

ARTÍCULO 47. GESTIÓN DESCONCENTRADA DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Corresponde a los Comités de Investigaciones y Extensión de las facultades en relación con los programas a su cargo para la Política de Propiedad Intelectual, garantizar el adecuado y efectivo registro de los proyectos de investigación de estudiantes y docentes, proyectos de extensión solidaria y cultural, tesis o creaciones desarrolladas como requisito de grado, procurando además la determinación de derechos de Propiedad Intelectual; igual sucederá con las creaciones literarias o artísticas de docentes, personal administrativo, estudiantes y egresados.

Los decanos y directores de programas, áreas de apoyo y servicios de la Universidad., señalarán los proyectos investigativos de importancia relevante, como creaciones o innovaciones, con el fin de ser protegidos desde su inicio, para lo cual suscribirán un informe del proyecto, sus avances y correspondientes resultados a la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, quien lo someterá a estudio del funcionario especializado en propiedad intelectual a fin de verificar y garantizar su

protección y resultados.

En desarrollo de las actividades antes descritas, los Comités de Investigaciones y Extensión de la facultades respecto de sus programas académicos, realizarán, en relación con los proyectos o creaciones relativas a su respectivo programa:

- a. La evaluación respecto de la existencia de nuevas creaciones, secretos industriales, obras literarias originales o artísticas.
- b. Solicitarán y recibirán la capacitación que resulte necesaria, en materia de Propiedad Intelectual.
- c. Solicitarán, de ser necesario, la colaboración respecto de la necesidad de formulación de estrategias de protección de la propiedad intelectual.
- d. Garantizarán la aplicación de las políticas de estrategias de protección de respecto de informaciones confidenciales.
- e. Procurará que cada investigador realice la búsqueda activa en el estado de la técnica de registro de patentes y registros respecto de las nuevas creaciones, obras literarias y artísticas generadas en la Universidad.
- f. Solicitarán colaboración respecto de la necesidad de contar con asesoría profesional en propiedad intelectual, en la negociación y la realización de acuerdos respecto de investigaciones o comercialización e industrialización de las creaciones realizadas por la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 48. CREACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Los creadores, inventores, desarrolladores, autores, intérpretes, artistas deberán notificar y detallar cualquier posible creación, invención, innovación o desarrollo de propiedad intelectual, al director del programa académico al cual estén vinculados sin importar su condición o forma de vinculación con la Universidad, para efectos de su inclusión en las bases de datos a cargo de los Comités de Investigaciones y extensión de las facultades, para realizar su seguimiento y poder acceder a la asesoría de la universidad; para el personal administrativo e investigador no vinculado a un programa

académico específico o vinculado a cualquier dependencia o instituto descentralizado de la Universidad, reportará su creación a la oficina encargada de la aplicación, gestión y administración de la política de Propiedad Intelectual, todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos individuales y exclusivos que correspondan a estas personas sobre su producción.

ARTÍCULO 49. OBRA Y PRODUCCIONES CREADAS BAJO RELACIÓN LABORAL

Corresponden a la Universidad los derechos patrimoniales sobre las obras y producciones creadas por sus empleados, siempre y cuando hayan sido contratados específicamente para realizarlas, o cuando estén comprendidas dentro de las obligaciones laborales expresamente contraídas por el empleado.

Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores, sobre las cuales ejercen éstos tanto los derechos morales como los patrimoniales. Los estudiantes a quienes están dirigidas, pueden anotarlas libremente, pero para su publicación o reproducción integral o parcial, requieren autorización previa y escrita de quien las pronunció.

ARTÍCULO 50. DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS EMPLEADOS (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)

Los derechos morales sobre la producción de los docentes y empleados administrativos de la Universidad referentes a la propiedad intelectual, corresponden a los respectivos autores o realizadores. La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

- a. La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad.
- b. La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o funcionario administrativo, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de

las obligaciones específicas, legales o contractuales, que haya de cumplir con la Universidad.

- c. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

ARTÍCULO 51. COPARTICIPACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SUS EMPLEADOS (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS).

Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la Universidad y sus docentes o funcionarios, cuando éstos realicen su producción intelectual bajo las siguientes modalidades:

- a. Utilizando reactivos, laboratorios, equipos, y en general materiales cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de la Universidad.
- b. Como resultado del período sabático o de una comisión de estudios, incluidas en ésta la licencia remunerada para ejercer la comisión fuera de la Universidad y la concesión de becas por parte de la Institución.
- c. Como actividad del plan de trabajo del docente o funcionario.
- d. Con financiación de la Universidad, o con respaldo institucional de la misma.
- e. Cuando a la obra por encargo se dé utilización o aplicación diferente de la originalmente contratada.
- f. Como obra colectiva, caso en el cual se compartirán los derechos patrimoniales entre la Universidad y el autor de la obra.

Esta coparticipación se dará aun en el evento de que no se haya celebrado previamente convenio entre el empleado y la Universidad para la utilización de los materiales y equipos. Sin embargo, las partes deben formalizar dicho convenio a través de la suscripción de un acta o contrato entre las partes que determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor o investigador,

a los partícipes y a los organismos financiadores o cofinanciadores, si los hay.

En principio, es necesario suscribir previamente un acta que determine los derechos a que tenga lugar cada una de las partes.

PARÁGRAFO. La proporcionalidad de los derechos patrimoniales que correspondan a la Universidad, a sus empleados, a los organismos financiadores si los hay, se determinará en un acta que suscribirán las partes.

ARTÍCULO 52. PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas (Tesis, Trabajo de investigación, Trabajos de grado, Monografías o memorias, trabajos de asignaturas, etc.).

Es asesor el empleado de la universidad que en cumplimiento de sus obligaciones con la Institución, orienta al estudiante en la realización de una monografía o memoria, de una producción arquitectónica o artística, o en trabajos análogos que se evalúan académicamente, mediante sugerencias sobre el tema a desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad por los resultados. En consideración a ello, el autor único y exclusivo será el estudiante que organizó, recaudó y plasmó toda la información recopilada, incluidas las directrices e ideas planteadas por el asesor.

Las obras derivadas de esta producción académica de los estudiantes (artículos, presentaciones en congresos, capítulos de libros, etc.) pueden tener autores y titulares adicionales, por ejemplo el asesor de la tesis o trabajo de grado, siempre y cuando exista la autorización por escrito del estudiante o estudiantes autores.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a.** Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes, intervenga un empleado de la Universidad que participe de manera directa en la construcción del trabajo académico y asuma responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de

derechos patrimoniales entre la Universidad, el empleado y los estudiantes ejecutores, conforme se defina en el acta previa que deberá suscribirse entre las partes, con el cumplimiento de todos los requisitos legales para su validez.

Si además existiesen entidades financiadoras o que participen de manera directa en el resultado final y asuman responsabilidad por los resultados del trabajo, éstas tendrán coparticipación en los derechos patrimoniales, junto con la Universidad, el empleado y los estudiantes ejecutores, en la proporción que se determine en el acta respectiva, que se ha de suscribir antes de empezar el proyecto.

- b.** El empleado que en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que dé lugar a la creación de un programa de ordenador o soporte lógico, o de una base de datos, será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las siguientes fases: creación del soporte lógico; la codificación y la puesta en funcionamiento del programa. En tal caso habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores y la Universidad, en la proporción que se determine en el acta previa respectiva.
- c.** Cuando el estudiante adelante personalmente o con asesoría de un empleado de la Universidad, una investigación o trabajo académico con financiación de la Universidad, con su respaldo Institucional o haciendo uso de reactivos, laboratorios, talleres, equipos, y en general materiales cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de la Universidad, habrá coparticipación de los derechos patrimoniales con ésta, en la proporción que se determine en el acta previa respectiva.
- d.** Los derechos patrimoniales sobre los proyectos especiales de grado tendrán el tratamiento de la obra por encargo, y en consecuencia, dichos derechos corresponderán a la Universidad. En tal caso, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico, moral o pecuniario convenido en el acta.

Se entiende por proyectos especiales de grado a las tesis, trabajos de investigación, trabajo de grado, monografía o memoria, conducentes a título y que sean encargadas por la Universidad previo un plan trazado por la misma y por

cuenta y riesgo de ésta.

- e. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales, y en general, en operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Universidad, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
- f. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad y a los organismos financiadores si los hubiere. El estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
- g. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, el Director será cotitular con la Universidad de los derechos patrimoniales, y respecto de los partícipes, solo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que les asiste.
- h. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final, serán coautores de la obra o creación, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Institución y a los directores.
- i. Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico, lo haya desarrollado el estudiante como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de pasantía en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral le pertenecerá al estudiante y podrá gozar del derecho patrimonial sobre los ingresos netos que genere la explotación de la obra conforme lo acuerde la Universidad y la institución o empresa pública o privada en el acta previa de Acuerdo.
- j. Cuando el estudiante entra, para hacer su tesis o trabajo de grado, a colaborar para un grupo de investigación de la universidad previo un plan trazado por éste y por cuenta y riesgo del grupo de investigación, y que puede tener o no financiación externa, los derechos patrimoniales o económicos de cualquier informe que el estudiante haga, como tesis o trabajo de grado, pertenecen a la universidad o a su

contratante siempre que previa y expresamente se convenga con ellos, mediante acta, que los derechos patrimoniales emanados de las mismas son de su propiedad por tratarse de obras por encargo. En tal caso, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta. Los derechos morales o el crédito en todo caso, pertenecen al autor o grupo de autores.

- k. Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las prácticas académicas pertenecen a la institución o empresa en la cual las desarrolle siempre y cuando éstas financien la totalidad de la misma (la financiación incluye la puesta de la empresa a disposición de la práctica y otros costos necesarios: laboratorios, papelería, viáticos, etc.); no obstante la Universidad se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos en sus planteles educativos. El practicante conserva la facultad moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción, sin perjuicio de que pueda presentarla ante su unidad académica como trabajo de grado.

Si la institución o la empresa en la cual se desarrolle la práctica financian únicamente parte de la misma, los derechos patrimoniales pertenecerán al estudiante o estudiantes y a la institución o empresa en los porcentajes acordados previamente en el acta. La Universidad tendrá participación en los derechos patrimoniales si los resultados de la práctica se desarrollan de acuerdo al literal (a) y al literal (c) del artículo 41 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En las obras académicas realizadas por estudiantes para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes, en orden a su grado de participación y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del Director, o el del Asesor, según el caso. Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización expresa de los autores."

PARÁGRAFO 2. Cuando el proyecto de grado se inscriba dentro de un proyecto de investigación docente en donde no puedan separarse los resultados finales, la

titularidad de autor se predicará tanto del estudiante como del director o miembros del proyecto.

PARÁGRAFO 3. La proporcionalidad de los derechos patrimoniales que correspondan a la Universidad, a sus empleados, a los estudiantes y a los organismos financiadores, si los hay, se determinará en un acta que deberán suscribir las partes previamente a la realización de la obra.

PARÁGRAFO 4. La producción de los docentes o estudiantes visitantes de universidad nacional o extranjera que actúen en razón de convenios o intercambio académico para participar en una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación están obligados a acogerse a lo dispuesto en este estatuto y hacer reconocimiento expreso que la creación se hizo con el apoyo de la Universidad.

ARTÍCULO 53. INCENTIVOS A LOS AUTORES E INVENTORES

Si la Universidad explota directamente la patente por poseer la titularidad de la misma, podrá otorgar a los creadores o inventores, como incentivo, un porcentaje que resulte de los beneficios netos de dicha explotación. Los términos de esta coparticipación de los derechos patrimoniales estarán regulados en el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual que se suscriba.

PARÁGRAFO. El incentivo que sea reconocido por la Universidad al creador o inventor tendrá una duración conforme el período de monopolio que la ley establece sobre la creación. En caso contrario las partes podrán acordar un término diferente, el cual deberá constar en el Acuerdo o contrato de Propiedad Intelectual que se suscriba, teniendo siempre en cuenta que en estas operaciones de explotación económica, la participación de la Universidad siempre será como mínimo del cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 54. LAS PUBLICACIONES

Dentro del principio de función social, la Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero,

cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo.

En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar los secretos industriales.

La norma anterior no se aplicará si en el contrato suscrito entre la Universidad y el tercero, se reserva para ésta la facultad exclusiva de publicar o de conservar inédito el estudio.

ARTÍCULO 55. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO O PATENTES

Cuando la Universidad tenga derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, tendrá preferencia para tramitar la solicitud de registro o de patente, así como para divulgar y para comercializar los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del trabajo o del informe final.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad trámite la solicitud de registro o patente o divulgue o comercialice los resultados de la investigación, los partícipes podrán realizar, con el consentimiento expreso y escrito de la universidad, a iniciativa propia, tales actividades, asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la Universidad, establecidos en el Acta de Acuerdo, se reducirán en un 30%.

Con todo, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades, cuando así lo convengan con la Universidad.

En todo caso, frente a cualquiera de las hipótesis antes planteadas, la universidad conservará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que le hubiesen correspondido de conformidad con el Acuerdo de Propiedad Intelectual suscrito.

ARTÍCULO 56. OBLIGATORIEDAD DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES A LA UNIVERSIDAD

Los partícipes que adelanten el trámite del registro deberán rendir a la Universidad los

informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni ejercer ningún contrato de explotación de la obra sin previa autorización de la Universidad.

ARTÍCULO 57. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES AL AUTOR O INVENTOR

Si la Universidad considerara que la invención no es viable de ser patentada, deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de patente para su invención.

ARTÍCULO 58. REPORTE DE UNA CREACIÓN PROTEGIBLE

Todos los docentes, administrativos y estudiantes de la Universidad están en la obligación de reportar oportunamente a la oficina de propiedad intelectual de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, según los procedimientos descritos en la presente política, cuando una creación o invención con potencial comercial ha sido concebida o es utilizada. Una vez verificado el potencial industrial de la creación, esta puede ser declarada como “PROTEGIBLE”

El Reporte de creación es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender y reproducir los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores o autores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación.

ARTÍCULO 59. SOLICITUD DE REGISTRO O PATENTE EN EL EXTERIOR

Cuando la solicitud de patente o de registro deba iniciarse en países cuya legislación no permite como solicitante a una persona jurídica, la Universidad tramitará la patente o el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación de ellas en los beneficios.

PARÁGRAFO. Siempre que la Universidad participe, bien sea con recursos

económicos o en especie, en los procesos de desarrollo, obtención y protección de la Propiedad Intelectual de las creaciones de terceras personas, la universidad participará proporcionalmente como titular de esa creación y, en el mismo porcentaje que se defina, la universidad participará de la forma que más le resulte conveniente, en la explotación económica de dicha creación.

ARTÍCULO 60. ACCIONES LEGALES

La Universidad ejercerá las acciones legales contra las personas que de mala fe, sin corresponderles titularidad o legitimación, se apropiaren de los resultados de investigaciones o creaciones y soliciten el registro de la creación o la invención; en tal caso, la Universidad conforme al interés legítimo que le asiste reclamará en calidad de verdadero titular y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por perjuicios.

ARTÍCULO 61. PROHIBICIÓN DE REPRODUCIR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación científicos, artísticos, literarios, informáticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente o certificado. Esta restricción no podrá ser superior a un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

ARTÍCULO 62. TRABAJOS DE GRADO Y LAS TESIS QUE REPOSAN EN LAS BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN

Los trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad, no pueden ser reproducidas por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de

lucro.

PARÁGRAFO. Uno de los usos honrado de la propiedad intelectual, corresponde al derecho de cita, el cual se hace mencionando el título de la obra, autor, lugar y año de edición, editorial, página o capítulo, y el respeto al derecho moral del autor.

ARTÍCULO 63. CONOCIMIENTO, SABERES Y CREACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Frente al desarrollo de los proyectos especiales, prestación de servicios internos y externos, se crearán memorias de sus procedimientos; de sus saberes y conocimientos específicos, desarrollados en el marco de sus labores.

De éstos saberes y conocimientos, la Universidad editará textos que serán presentados anualmente para ser transferidos a la comunidad universitaria y al público para el cual este destinado. Las creaciones desarrolladas en el marco de los proyectos especiales y de prestación de servicios internos y externos, son de propiedad exclusiva y excluyente de la Universidad, quien por otra parte respetará los porcentajes de participaciones en los derechos de autor convenidos con quienes hubiesen participado en su desarrollo y obtención, excluyendo de esta participación los derechos de propiedad industrial resultantes, que serán de titularidad de la Universidad, salvo acuerdo específico al respecto.

Igualmente, cualquier creación, invención, innovación o desarrollo en derechos de autor o propiedad industrial desarrollado en el marco de investigaciones institucionales de la Universidad, desprendidos o derivados de líneas de investigación de la Universidad, desarrollados en el marco de acuerdos de colaboración, cooperación, auspicio, o contrapartida, son igualmente de propiedad de la Universidad y/o de sus colaboradores, auspiciadores correspondientemente; de igual manera las creaciones desarrolladas en el marco de contratos de prestación de servicios, asesorías, serán propiedad de la Universidad y de los inventores, creadores, innovadores y desarrolladores, reconociendo a cada uno la participación que le corresponda de

acuerdo a su aporte, en los términos de la presente Política de Gestión de la Propiedad Intelectual y la ley.

Finalmente todas las creaciones, invenciones, innovaciones o desarrollos de propiedad industrial o en derechos de autor, que resulten de las tareas asignadas o comisionadas o por encargo de la Universidad, como parte de las actividades institucionales, serán propiedad de la Universidad. Para lo anterior, los encargos, asignaciones o comisiones para la realización de obras específicas de la Universidad, se harán por escrito, con determinación precisa de lo que se solicita y de sus características específicas en tiempo, modo y lugar, conforme al artículo 46 de este estatuto.

ARTÍCULO 64. DESARROLLOS CONJUNTOS

Los proyectos que den como resultado desarrollos, creaciones, invenciones e innovaciones, adelantados o realizados de forma conjunta entre entidades públicas o privadas, en las cuales estas proporcionen parte de los recursos y la Universidad aporte en contrapartida, la parte investigativa y los demás recursos necesarios para el desarrollo del proyecto, se reconocerán los derechos de autor de las personas participantes, de conformidad con su aporte; no obstante de existir aplicaciones propias de la propiedad industrial, estas serán de propiedad exclusiva de la Universidad, los inventores, creadores, innovadores y desarrolladores, reconociendo a cada uno la participación que le corresponda de acuerdo a su aporte en los términos convenidos como contraprestación conforme a los lineamientos de la presente Política de Gestión de la Propiedad Intelectual y en concordancia a la ley.

Salvo acuerdo en contrario, los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier invención, innovación, desarrollo o creación son de propiedad de su inventor, innovador, desarrollador o creador, quien será titular de los derechos morales y económicos, según se trate derechos de autor o de propiedad industrial, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales aplicables a la materia.

Para los casos de Obras en Colaboración, Obras Colectivas, Obras Derivadas, Obras por Encargo y demás eventos en los cuales participe más de una persona en el proceso de invención, innovación, desarrollo o creación, o se realicen estas en base teniendo como referente a una ya existente, se aplicará lo previsto en la ley y en la presente política.

ARTÍCULO 65. CRITERIOS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Universidad protegerá jurídicamente, según su pertinencia y estrategia definida, las innovaciones, creaciones o desarrollos en propiedad intelectual que sean de propiedad de la misma Universidad y propenderá de forma prioritaria por su transferencia a la sociedad para su uso.

Los recursos económicos obtenidos en razón de las participaciones de la Universidad en los procesos de desarrollos investigativos, se destinarán en primer lugar a cubrir los costos de protección de la Propiedad Intelectual, en segundo término para cubrir los costos que deban ser pagados en desarrollo de acuerdos realizados con los desarrolladores, investigadores, innovadores e inventores, según sus contribuciones y términos convenidos.

Los recursos restantes, serán destinados de conformidad con los reglamentos y procedimientos de la gestión de Política General de Propiedad Intelectual de la Universidad, quien podrá destinarlo en todo o en parte a fondos para continuar el desarrollo de investigaciones y la estimulación de las innovaciones, invenciones o desarrollos de propiedad intelectual.

Quien (es) pretenda (n) participar en una investigación o en cualquier proyecto interno de la Universidad o externos auspiciados o patrocinados por terceros intervinientes, o en comisión institucional, en los cuales puedan darse como resultado innovaciones, desarrollos, invenciones susceptibles eventualmente de protección por la Propiedad

Intelectual, deben suscribir previamente un documento en el que se advierte aceptar su acogimiento a los términos y formalidades de la presente política.

ARTÍCULO 66. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual sobre invenciones, innovaciones, desarrollos o creaciones que se obtengan en el marco de los Programas de Extensión o colaboración con Empresas o personas ajenas a la Universidad, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderán, salvo acuerdo en contrario, a quienes participaron en su invención, innovación, desarrollo o creación, en las proporciones de su participación y en los términos de la ley y la presente política.

De conformidad con lo anterior, toda la comunidad universitaria y los terceros relacionados con la Universidad que aspiren a adelantar procesos investigativos que puedan dar como resultado invenciones, innovaciones, desarrollos o creaciones, se entienden cobijados con los términos y formalidades de la presente política.

Los derechos y la titularidad sobre la propiedad intelectual sobre cualquier invención, innovación, desarrollo o creación, obtenida en el marco de las tesis de pregrado y posgrado, proyectos de investigación, programas de emprendimiento desarrollados por iniciativa exclusiva de los estudiantes, serán de propiedad de esos mismos estudiantes, a menos que:

- a.** La invención, innovación, desarrollo o creación se desprenda de un proyecto de investigación de la Universidad.
- b.** La invención, innovación, desarrollo o creación se desprenda de un proyecto auspiciado, patrocinado, cofinanciado o realizado con fondos, en todo o en parte, de un financiador externo o de la Universidad.

Las publicaciones que resulten del desarrollo o culminación de los proyectos de

investigación propios de la Universidad o auspiciados, cofinanciados, patrocinados por esta, o desarrollados como resultado de comisiones de servicio o encargo de labores, por parte de funcionarios de la Universidad, deberán contar antes de ser publicadas, con el visto bueno del Comité de Investigaciones y Extensión de la facultad, con el fin de evaluar las cuestiones de confidencialidad y propiedad intelectual que correspondan y establecer las estrategias para su adecuada protección.

Es claro que los realizadores de obra, creación, innovación o desarrollo, conservarán la titularidad de los derechos morales respectivos en favor de las personas que participaron en este proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas que modifiquen y adicionan la materia. Esto sin perjuicio de la asignación de puntaje o créditos institucionales que correspondan.

Las personas vinculadas a la Universidad en virtud de una relación laboral o contrato de prestación de servicios, con el propósito de cumplir actividades específicas señaladas en el contrato o en el manual de funciones del cargo, según el plan diseñado por la Universidad y, recibieran por estos servicios, salarios, honorarios o beneficios académicos pactados como contraprestación, pertenecerán en su totalidad a la Universidad, lo cual incluye sus creaciones, innovaciones o desarrollos, así como los Derechos Patrimoniales (Reproducción, Comunicación Pública, Transformación y Distribución) que surjan sobre el trabajo contratado, encargado, encomendado, realizado por docentes o catedráticos de tiempo completo o medio tiempo, salvo los derechos de autor que sean aplicables.

En los casos de creaciones intelectuales realizadas por los docentes y administrativos, por fuera de sus obligaciones con la Universidad, de forma ordinaria, por su propia iniciativa, éstas pertenecerán en cuanto a Derechos Patrimoniales y Morales a los docentes y/o administrativos; salvo cuando las mismas hubiesen sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución, en desarrollo de un plan,

encargo o comisión señalado por la Universidad, caso en el cual pertenecerán a la Universidad.

Para las creaciones intelectuales de los estudiantes, desarrolladas en el ejercicio de sus actividades académicas, que hayan sido realizadas por su propia iniciativa, pero sin participación sustancial de la Universidad, estas serán de los estudiantes; igual situación se presenta si las creaciones intelectuales son desarrolladas bajo la dirección u orientación de un profesor o catedrático, sin que la misma implique la concreción, concentración, materialización y ejecución de la creación.

No obstante todo lo indicado en la presente política, el autor, creador, inventor o desarrollador y por ende titular de los Derechos Patrimoniales y de Propiedad Intelectual, podrá libre y voluntariamente ceder sus derechos a la Universidad de manera total o parcial, para lo cual, se suscribirá el correspondiente documento realizado conforme a las formalidades legales vigentes.

ARTÍCULO 67. PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Se considera protección de la Propiedad Intelectual, cualquier medio jurídico, civil, comercial, público o privado, destinado a establecer o declarar y atribuir los derechos de orden moral y patrimonial de las invenciones, innovaciones, desarrollos o creaciones, y comprenderá entre otras formas de protección, los registros, las patentes, las licencias, los derechos de obtentor vegetal, las concesiones, las franquicias, los contratos de participación y todos lo demás mecanismos de protección de la propiedad intelectual, incluyendo los secretos industriales, los mecanismos de protección para la información privilegiada, los acuerdos de confidencialidad, Etc.

Tanto en el entorno interno como externo, al utilizar o aludir escritos o partes de éstos o sus autores; así como creaciones, invenciones, desarrollos, etc., es de obligatorio cumplimiento el citar la fuente de la información; igual obligación se establece en el entorno digital e Internet o respecto de motores de búsqueda o bases de datos.

En los eventos en los que el desarrollo de un proyecto implique el acceso a información y el soporte de ésta, sea clasificada como confidencial, reservada o privilegiada, los participantes del proyecto deberán suscribir un documento de confidencialidad, antes de tener acceso a parte alguna de esta información, entendiendo que la responsabilidad por la violación de este compromiso será personal.

En los espacios destinados a la consulta y la investigación bibliográfica tales como Bibliotecas o centros de documentación de la Universidad, bien estén compuestos por medios físicos o virtuales, se observará el cumplimiento de los reglamentos internos de uso de los materiales dispuestos, de la presente política y de la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual, respetando siempre la titularidad de las obras, los derechos de propiedad intelectual y cuidando de no afectar su normal explotación, haciendo de estas siempre un uso honrado, sin importar el soporte en el que se encuentre. Igual sujeción a las normas mencionadas se tendrá en los eventos de uso de documentos o información disponible en redes abiertas o cerradas, bases de datos u otros recursos informáticos de la Universidad.

Igualmente, frente al uso de trabajos, tesis o monografías de grado, estas están sometidas a las normas que en materia de propiedad intelectual están vigentes en Colombia, en los términos de la circular 06 del 15 de abril de 2002 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Para efectos de lo anterior, es de obligatorio cumplimiento, para todos los efectos, el régimen legal sobre reproducción de documentos o canon compensatorio por copia privada, para lo cual todos los particulares que presten estos servicios a la comunidad universitaria, frente a la reproducción de material protegido, han de contar con las licencias otorgadas por sus titulares y realizarán los pagos respectivos a las sociedades de gestión colectiva existentes.

De igual manera, es de obligatorio cumplimiento, para todos los efectos, el régimen de

limitaciones y excepciones, contenidas en la Ley 23 de 1982, Decisión 351 de 1993 Acuerdo de Cartagena y Ley 98 de 1993, entre otras y son principalmente las siguientes:

Es posible, sin autorización del titular de los derechos:

- a. Citar a un autor transcribiendo pasajes breves.
- b. Utilizar obras literarias o artísticas como ilustración en obras destinadas a la enseñanza en publicaciones y grabaciones sonoras o visuales, citando la fuente.
- c. La reproducción de una obra obtenida por el interesado en un solo ejemplar para uso privado y sin ánimo de lucro.
- d. Las conferencias dictadas en instituciones de educación superior pueden ser anotadas por los estudiantes, pero está prohibida su publicación o reproducción sin la autorización de quien las dió.
- e. Reproducir por medios reprográficos artículos o extractos de obras con fines de enseñanza.
- f. Reproducir una obra completa en una biblioteca.
- g. Realizar la representación o ejecución de una obra en una institución de educación, sin cobrar la entrada y cuando el público esté compuesto por personal y estudiantes de la institución.

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA Y PROTECCIÓN DE INVENCIONES, INNOVACIONES, DESARROLLOS O CREACIONES

Los inventores, innovadores, desarrolladores, autores, intérpretes o creadores, bien sean docentes, estudiantes, personal administrativo, contratistas o cualquier tipo de persona jurídica o natural vinculada a la Universidad, que estén o que pretendan participar de algún desarrollo o innovación susceptible de ser protegido por la propiedad intelectual, deberán realizar la divulgación de la presente o futura creación por medio del diligenciamiento del formato que establezca la Universidad para tales fines y será entregado en la oficina del funcionario encargado de la Propiedad

Intelectual en la Universidad.

El anterior formato, deberá estar suscrito por los inventores, innovadores, desarrolladores, autores, intérpretes o creadores, así como por los demás intervinientes, manifestando si estos ya han suscrito acuerdos de confidencialidad, cesión de derechos y en general cualquier documento que sea necesario para el registro de la invención y su titularidad.

Luego de presentado el formulario, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Universidad, realizará el análisis de pertinencia de protección de la invención, innovación, desarrollo, interpretación o creación, con el fin de evaluar y definir la pertinencia de su protección, los mecanismos para realizar esta. Formulará estrategias de propiedad intelectual, iniciando la búsqueda activa de protección, registro, licenciamiento, se realizaran observaciones sobre su titularidad y demás manifestaciones que sean relevantes desde la perspectiva de la propiedad intelectual y de su potencial de comercialización e industrialización.

ARTÍCULO 69. CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y UTILIZACIÓN DE CREACIONES PROTEGIDAS POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN PROGRAMAS DE EXTENSIÓN

La Universidad podrá poner a disposición de la comunidad universitaria o de terceras personas, bien sean naturales o jurídicas, públicas o privadas su portafolio de patentes y desarrollos industriales o creaciones artísticas, en las condiciones establecidas en la presente política, sin perjuicio del derecho de los titulares de las mismas creaciones y sin afectar la normal explotación de la obra, innovación o creación.

Según lo anterior, la Universidad podrá realizar todo tipo de negocios jurídicos, respecto o referentes a las invenciones, innovaciones, desarrollos, obras artísticas o creaciones, pudiendo asociarse con terceras personas, con el propósito principal de apoyar la innovación, la investigación, la extensión, el emprendimiento y la creación de

empresas de base tecnológica, privilegiando procesos para la transferencia de tecnología y la creación de nuevas empresas.

Para efectos de las negociaciones referentes a las invenciones, innovaciones, desarrollos, obras artísticas o creaciones cuya propiedad intelectual o titularidad pertenece a la Universidad, estas se realizarán de forma preferente con empresas legalmente constituidas, o en el caso de docentes, estudiantes o egresados de la Universidad, se preferirán aquellos que estén participando en procesos de emprendimiento o estén vinculados a la incubadora de empresas o cualquier otra modalidad emprendedora que tenga establecida la Universidad.

La Universidad, procurará tener actualizado su portafolio de patentes, registros y demás derechos de propiedad intelectual y derechos de autor, por medio de bases de datos; igualmente, respecto a sus creaciones, invenciones e innovaciones, se conservarán los datos referentes a:

- a.** El estado del arte actual, comprendido por todo tipo de invenciones o publicaciones conocidas que sean semejantes a la invención, innovación, desarrollo o creación, realizando la comparación entre lo existente y lo desarrollado; haciendo mención de las ventajas de la invención, del problema que le dio origen y de la solución que se implementó.
- b.** Descripción detallada de los componentes, características, el funcionamiento y la aplicación de la invención, desarrollo, innovación o creación, exaltando sus ventajas y mejoras comparado con el estado del arte actual.
- c.** Se conservarán igualmente los dibujos, diagramas de flujo, tablas, ilustraciones que permitan visualizar la invención, innovación, desarrollo o creación.
- d.** Respecto de las creaciones estéticas o de carácter social, se conservarán igualmente y en cuanto sea relevante, toda la información posible.

El Comité de Propiedad Intelectual, con las asesorías que considere pertinentes, será el encargado de realizar la evaluación tecnológica de las invenciones, innovaciones,

creaciones y desarrollos de propiedad intelectual de la Universidad y establecer su valor de licenciamiento o transferencia.

Cualquier licenciamiento de tecnología deberá ser aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual, previamente a su formalización con terceros, para efectos de lo anterior, cualquier licenciamiento de tecnología o autorización de uso de invenciones, innovaciones, creaciones y desarrollos de propiedad intelectual de la Universidad, debe formalizarse a través de contratos de conformidad con las normas legales aplicables a la materia.

El funcionario encargado del manejo de la Propiedad Intelectual en la Universidad, será el encargado de clasificar la tecnología y asesorar a la Universidad en las negociaciones con terceros, realizar y legalizar los contratos; así como de registrar estos ante las autoridades nacionales competentes y hacer valer derechos de la Universidad ante terceros.

ARTÍCULO 70. CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y UTILIZACIÓN DE CREACIONES PROTEGIDAS POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE NO SON DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD

Frente a los derechos de propiedad intelectual que la Universidad comparte con terceros externos o internos a la misma universidad, se aplican, en lo posible, las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior. En todo caso, frente a cualquier proceso de negociación referente a figuras protegidas por la propiedad intelectual, se requiere contar con la autorización expresa y escrita de las personas o entidades con las que se comparten los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a las formalidades establecidas por la ley.

Para efectos de la administración de creaciones o adelantos sometidos a la propiedad intelectual, cuya titularidad sea compartida por la Universidad con cualquier tercero o donde la Universidad participe en su explotación económica, se creará un órgano

conjunto de administración, en el cual se procurará, en lo posible, que la Universidad tome decisiones o participe en estas, en iguales condiciones que el tercero, lo anterior con el fin de que no se distorsionen los fines perseguidos por la Universidad.

Siempre que la Universidad, respecto de sus docentes, estudiantes, investigadores, personal administrativo o terceros, auspicie, patrocine, financie o gestione recursos, se aplicarán las normas y directrices de la presente política.

ARTÍCULO 71. CRITERIOS DE USO Y TITULARIDAD RESPECTO DE SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tendrá el derecho de uso exclusivo y excluyente sobre todos sus signos distintivos (marcas, nombres comerciales, lemas, enseñas, etc.) desarrollados por esta u obtenidos como resultado de los procesos de investigación, innovación, extensión, emprendimiento o asociación, explotación conjunta o que se obtengan como resultado de cualquier otro proceso adelantado por la Universidad.

Igual facultad de uso exclusivo tendrá la Universidad sobre los signos distintivos, ubicados en sus folletos, publicaciones y demás impresiones en general.

ARTÍCULO 72. AUTORIZACIONES DE USO RESPECTO DE SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

Se entienden como signos distintivos de la Universidad, todos sus símbolos, logos, enseñas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas y demás expresiones susceptibles de representación gráfica o fonética representativos de la Universidad. La Universidad, como titular de los derechos sobre sus signos distintivos, es la única facultada para autorizar su uso por parte de terceros, bien sean parte de la comunidad universitaria (estudiantes, administrativos, docentes, Etc.) o no y determinar si ese uso ha de ser gratuito o remunerado.

Las solicitudes de uso de los signos distintivos de la Universidad , se presentarán ante el Comité de Propiedad Intelectual, quien será el encargado de brindar las autorizaciones de uso o licencia de signos distintivos y determinar su carácter gratuito u oneroso.

Es claro que cualquier uso de los signos distintivos de la Universidad bien sea con fines gratuitos o de explotación económica requerirá autorización previa y por escrito del Comité de Propiedad Intelectual, siempre que no sea realizado por los funcionarios o contratistas entre cuyas funciones está de manera ordinaria, el uso de estos signos distintivos.

La Universidad, protegerá legalmente todos sus signos distintivos y mantendrá vigentes estas protecciones mientras el Comité de Propiedad Intelectual lo considere necesario.

ARTÍCULO 73. PROTOCOLOS DE USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O CONFIDENCIAL DE LA UNIVERSIDAD

Respecto de la información contenida en escritos (documentos, manuales, obras literarias, memorandos, Etc.), bases de datos, redes públicas y privadas de información, respecto de las cuales se considere su contenido como confidencial, reservado o privilegiado, seguirán protocolos estrictos de uso y comunicación de la misma.

Al ser generada esta información, el ente generador, realizará un informe interno de notificación de la misma, el cual contendrá, las características de la información, la razón de su reserva y valor económico o estratégico, así como el listado de las personas responsables de esta información; este escrito será notificado a todas estas personas y la transmisión de la información se hará previo a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO: Al ser transmitida la información confidencial o reservada entre los responsables de la misma, esta será entregada previo acuso escrito de recibido, el cual contendrá nombre de la persona que entrega, nombre de quien recibe, fecha de entrega, contenido del documento y la mención de proceso o actuación al que pertenece esa información confidencial.

Con el fin de precaver problemas con la información que transita entre los miembros de la comunidad universitaria, es indispensable que todos los actores que hacen parte de la Universidad (profesores, estudiantes, personal administrativo y contratistas) soliciten, obtengan y usen el correo institucional de la Universidad. En igual sentido, la Universidad, propenderá por la implementación del uso de la firma digital en todas sus dependencias.

ARTÍCULO 74. LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

Cuando la Universidad celebre contratos o acuerdos de edición con sus docentes, funcionarios administrativos o estudiantes, observará las siguientes reglas:

- a.** La Coordinación Editorial publicará la obra dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación que al efecto imparta el Comité Editorial; vencido el término, quedará disuelto el vínculo jurídico entre las partes, y extinguidas las obligaciones contraídas en virtud del contrato de edición.
- b.** La Universidad se reserva la facultad y así lo hará saber de forma expresa en el contrato de edición que se suscriba, de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado, y la de rendir cuentas sobre un cinco por ciento (5%) menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición de la obra.
- c.** La Coordinación Editorial reconocerá al autor o autores el quince por ciento (15%) sobre el precio de venta al público, de acuerdo con liquidaciones semestrales, sin perjuicio de que las partes pacten un precio fijo.
- d.** Sobre el número de ejemplares contratados, la Coordinación Editorial entregará al autor o autores el cinco por ciento (5%) de los ejemplares sin que en ningún caso

sobrepase de 100 unidades. Los ejemplares recibidos quedarán fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.

- e. La Coordinación Editorial destinará el cinco por ciento (5%) de los ejemplares editados, para la promoción y publicidad de la obra. Estos ejemplares no se considerarán como ejemplares vendidos, para la liquidación semestral de las utilidades.
- f. La Coordinación Editorial deberá enviar para la colección permanente de la Biblioteca Central cinco ejemplares de los libros publicados. Estos ejemplares quedarán fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.
- g. Si la Coordinación Editorial reproduce las lecciones o conferencias de los docentes o servidores en forma de lectura que se venden al costo a los estudiantes, el autor no tiene derecho a utilidades sobre esas publicaciones.
- h. No causarán derechos patrimoniales a sus autores la edición, por parte de la Universidad, de materiales reproducibles por medios técnicos, químicos, magnéticos, eléctricos, electrónicamente o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, que por su naturaleza u objetivos están destinados a ser distribuidas a título gratuito. De igual forma, no causará derechos patrimoniales a sus autores la publicación de los artículos del personal docente, administrativo y estudiantes de la Universidad en revistas y publicaciones periódicas de ésta, previa autorización del titular de sus derechos. No obstante la Universidad a través del Comité Editorial podrá asignar un reconocimiento pecuniario cuando los recursos generados por la publicación lo permitan.

ARTÍCULO 75. PUBLICACIÓN DE LAS OBRAS EN SOPORTES ELECTRÓNICOS

El Comité Editorial podrá autorizar la publicación de las obras de los docentes, servidores y estudiantes, en soporte electrónico y otros medios que surjan como resultado del avance tecnológico.

ARTÍCULO 76. OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR EN LA EDICIÓN LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

En toda edición realizada por la Universidad o por otra entidad deberá consignarse en la página de créditos de la obra respectiva que ésta fue producida con apoyo de la Universidad.

ARTÍCULO 77. UTILIZACIÓN DE OBRAS PARA FINES ACADÉMICOS

Será permitido a la Universidad utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados para el fin propuesto, o comunicar con propósito de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras utilizadas.

PARÁGRAFO: Cuando la Universidad decida hacer la edición de un libro, fonograma, filme o videograma realizado o escrito por un docente, un funcionario administrativo, un profesor visitante o un estudiante, lo hará constar en el documento regulatorio de la propiedad intelectual y en ella se enunciarán las condiciones de edición, el número de ejemplares a editar y demás condiciones especiales.

ARTÍCULO 78. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INSCRITOS

Cuando un proyecto de investigación debidamente inscrito en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión deba ser suspendido, la Universidad continuará conservando la propiedad intelectual sobre el mismo, igual sucederá con las líneas de investigación. Si transcurrido un semestre académico y haciendo las evaluaciones respectivas se decide su cancelación, éste será devuelto al investigador o investigadores.

Si la causa de la suspensión del proyecto se presenta por muerte del investigador quien lo estaba desarrollando en forma individual, la Universidad, quien seguirá

conservando la propiedad intelectual del mismo, evaluará, durante un semestre académico, la pertinencia de continuarlo o archivarlo.

ARTÍCULO 79. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE DEBAN SER EVALUADOS POR TERCERAS PERSONAS O POR INSTITUCIONES

En los proyectos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de tal modo que quienes lo conozcan, no puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo. En los informes se dejará constancia de la reserva del contenido y que el evaluador queda obligado a guardar el secreto.

En los convenios mediante los cuales se contrata al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias, para obligarlo a guardar secreto sobre los informes que se le presenten.

En todo convenio o contrato para vincular terceros para el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos de la creación.

ARTÍCULO 80. INVESTIGACIONES EXPERIMENTALES

Desde el comienzo de una investigación experimental se llevará un cuaderno de laboratorio o diario de campo, en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido, ni retirado del laboratorio o la Universidad.

Los cuadernos se compondrán de hojas foliadas. No podrán hacerse borrones, raspaduras, enmendaduras o mutilaciones sobre los mismos. En caso de tener que corregir o aclarar una anotación, se indicará tal circunstancia en la fecha que sea detectada, indicando el número de folio que se enmienda.

CAPITULO VI

ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Toda la comunidad universitaria de la Universidad, está sujeta a la responsabilidad administrativa, patrimonial y penal que acarrea la infracción de las normas del presente Estatuto y de sus Políticas Generales de Gestión Estratégica, o de la ley en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Corresponde al Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, establecer y documentar en debida forma, todas las quejas que sobre presunta violación al presente Estatuto de Propiedad Intelectual y su Política de Gestión, incurran los miembros de la comunidad Universitaria, trátase de docentes, personal Administrativo, estudiantes y demás personal vinculado a los distintos programas académicos, de investigación o extensión en que se encuentre comprometida la Universidad, hasta comprobar hasta donde le sea posible, la posible comisión de la infracción Estatutaria, o en su defecto la inocuidad de la actuación motivo de queja.

En el evento de una posible infracción, el Comité en cabeza de su presidente remitirá la documentación existente con los soportes técnicos utilizados en el procedimiento administrativo, a la oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad, para que tenga lugar la investigación disciplinaria respectiva, o a la Fiscalía General de la Nación si el presunto infractor es una persona ajena a la Comunidad Universitaria.

El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, podrá igualmente de manera oficiosa, verificar las posibles infracciones al Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad, con los medios tecnológicos a su alcance o con el auxilio de expertos en el tema, de manera que la denuncia ante la Oficina de Control Interno Disciplinario o ante la Fiscalía General de la Nación, disponga de los elementos técnicos probatorios mínimos, sobre el que se centra el objeto del presunto quebrantamiento normativo.

ARTÍCULO 83. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras se conforma el Comité de Propiedad Intelectual, desempeñará todas sus funciones la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión de la Universidad.

ARTÍCULO 84. DEROGATORIAS, VIGENCIA Y MODIFICACIONES A LA PRESENTE POLÍTICA.

La presente reglamentación conformada por el Estatuto de Propiedad Intelectual y las políticas Generales de Gestión Estratégica establecidas en el presente Acuerdo, deroga todas las disposiciones anteriores que regulan la materia y que le sean contrarias. La presente política entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de ese día, luego de los cuales será sometida a un proceso revisión general e integración de las reglamentaciones realizadas durante su vigencia, aplicando las correcciones o cambios que puedan ser pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2012.

ALEXANDRA HERNADEZ MORENO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

BIBLIOGRAFIA

NORMAS JURÍDICAS CONSTITUCIONALES: Constitución Política de Colombia:

Artículos 15, 61, 150-24 y 188-27

NORMAS JURÍDICAS INTERNAS:

Código Civil Colombiano: Artículo 671.

Ley 23 de 1982, **Enero 28, sobre Derechos de Autor**

Ley 44 de 1993, **Febrero 5, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982**

Ley 29 de 1944 y Ley 719 de 2001, **por la cual se modifica las leyes 23 de 1982**

Ley 157 de 1994, por la cual se reconoce el diseño industrial como una profesión y se reglamenta su ejercicio.

NORMAS JURÍDICAS DE LA COMUNIDAD ANDINA:

Decisión 351. Régimen Común sobre derecho de Autor y Derechos Conexos. (Common Provisions on Copyright and Neighboring Rights). Regulatorias de Ley No. 23 de 1982, 28 de enero de 1982 y Ley No. 44 de 1993, 5 de febrero de 1993

Decisión 244. Régimen Común sobre propiedad industrial. (Common Regime on Industrial Property)

Decisión 486. Régimen Común sobre propiedad industrial.

Decreto 0575 de 1992 (3 de abril). Por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 313 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena -D.O. 40412, 8 de abril de 1992

Decreto 0117 de 1994 (14 de enero). Por el cual se reglamenta la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena -D.O. 41174, Enero 14/94

Decreto 0698 de 1997 (14 de marzo). Por el cual se reglamenta el artículo 107 de la Decisión 344 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena -D.O. 43006, Marzo 19/97

Decisión 345. Régimen Común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales. (Common Provisions on the Protection of the Rights of Breeders of New Plant Varieties)

Decisión 391. Régimen común sobre acceso a los Recursos Genéticos. (Common Regime on Access to Genetic Resources)

NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES - TRATADOS SUSCRITOS POR COLOMBIA:

Tratado de Ginebra sobre el registro internacional de obras audiovisuales. Ley 26 de 1992

Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas. Decreto 1042 de 1994.

Documento CONPES 3533 sobre Propiedad Intelectual

CLARKE Modet, Diagnóstico y recomendaciones en materia de propiedad intelectual para la Universidad.

LIPSZYC Delia, *Nuevos temas de derecho de autor y derechos conexos.* UNESCO, París, Francia, CERLALC, Bogotá, Colombia, ZAVALIA, Buenos Aires, Argentina, 2004.

LIPSZYC Delia y VILLALBA Carlos A. , *EL Derecho de autor en Argentina (LA LEY,* Fondo Editorial de Derecho y Economía, Buenos Aires, 2001, 447 páginas).

LIPSZYC Delia, *Derechos de Autor y Derechos Conexos,* Ediciones UNESCO, CERLALC, ZAVALIA, Paris, Bogotá, Buenos Aires, 1993.

BODENHAUSEN, G.H.C., *Guía para la Aplicación del Convenio de Paris para la protección de la propiedad industrial revisado en Estocolmo , BIRPI 1967, BIRPI*

Ginebra, Suiza, 1969 .

OMPI-MASOUYÉ Claude, Guía para la aplicación del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París 1971), OMPI Ginebra, Suiza 1978 .

NAVA NEGRETE Justo, *Derecho de las Marcas*, Edit. Porrúa, México 1985.

J.A.L. STERLING, *World Copyright Law* , Sweet L. Maxwell London 1998

SEPÚLVEDA César, *El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial* , Edit Porrúa, México 1981.

JALIFE DAHER Mauricio, *Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial*, Edit McGraw Hill-Serie Jurídica, México 1998.

RANGEL ORTIZ Horacio, *Usurpación de Patentes*, Universidad Panamericana , Mexico 1994

BERCOVITZ Alberto, *Apuntes de Derecho Mercantil. Quinta Edición (revisada, ampliada y puesta al día)* , Edit. Aranzadi, Navarra, España 2004 .

***Temas de Derecho Industrial y de la Competencia*, Ciudad Argentina, Edit. Ciencia y Cultura, Buenos Aires, Argentina (Director Profesor Dr. Carlos María Correa).**

BERCOVITZ Alberto, *Introducción a las Marcas y otros Signos Distintivos en el Tráfico Económico*, Edit. Aranzandi, Navarra España 2002.

ABDULLAHI Ahmed, An-Nalim (ed.) *Human Rights in Cross-Cultural Perspective. 1992 A Quest for Consensus*. Philadelphia, Univ. of Pennsylvania Press.